

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 10675 del 07 de julio de 2023, mediante Auto AU – 02409 del 07 de julio de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por el señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.069, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20177, ubicado en la vereda La Bodega del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de julio de 2023, generándose el **Informe Técnico IT – 04462 del 24 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se toma la vía que va del casco urbano del municipio de Sonsón, hacia la vereda Guamal se pasa la escuela y se llega hasta donde existe la vía y se toma un camino de herradura y se baja unos 400 metros y se llega al predio del solicitante.

3.2 El predio donde se va aprovechar la guadua tiene una extensión aproximada de 42 has y tiene como folio de matrícula el No 028-20177 y está ubicado en la coordenada X: -75° 21' 15.50" Y: 5° 41' 28.212" (Imagen 1), con potreros para ganadería y un cultivo de café, donde existe un pequeño manchón de guadua y bambú que ya puede ser aprovechado.

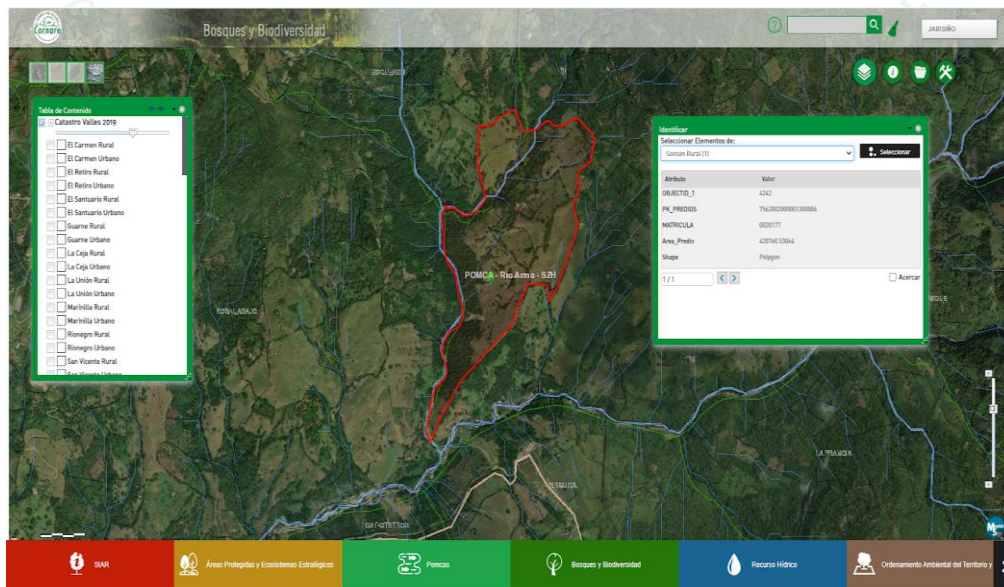


Imagen 1 fuente MapGiS5

3.3 Se pretende realizar un aprovechamiento de 150 de guaduas las cuales presentan un diámetro de 20 y 30 cms y altura aproximada entre 5-10 mts en promedio y 700 unidades de Bambú, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guaduas y bambús, hechos, maduros y secos, con el fin de mejorar sus condiciones fitosanitarias; mejorando el estado fenotípico y genotípico de las guaduas y bambús, estimulando el crecimiento y renovación del guadual y el bambusal.

El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guaduas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guaduas que se encuentran en el predio.

La zona de vida de las guaduas y bambús a erradicar corresponde a Bosque Húmedo Montano Bajo (bhMB) Según el Acuerdo 241 de 2010; la zona de interés se encuentra en zona de conservación ambiental. El lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, no hace parte de zonas para la protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos, el predio tiene una extensión de 42 hectáreas, y el área proyectada para realizar el aprovechamiento son de 0.7 hectáreas aproximadamente.

En visita técnica se realizó un inventario de dos parcelas de 100 mts cuadrados con un muestreo del 2% y un error aproximado al 5%, obteniendo unas 900 varas de guadua y bambú, entre maduras, sobre maduras, renuevos, y guaduas verdes, las cuales pueden ser aprovechadas

3.4 Las especies a aprovechar cuentan no con alguna restricción por veda nacional, o regional.

3.5 Se encuentra ubicado en áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo al POMCA Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019 (Imagen 2).

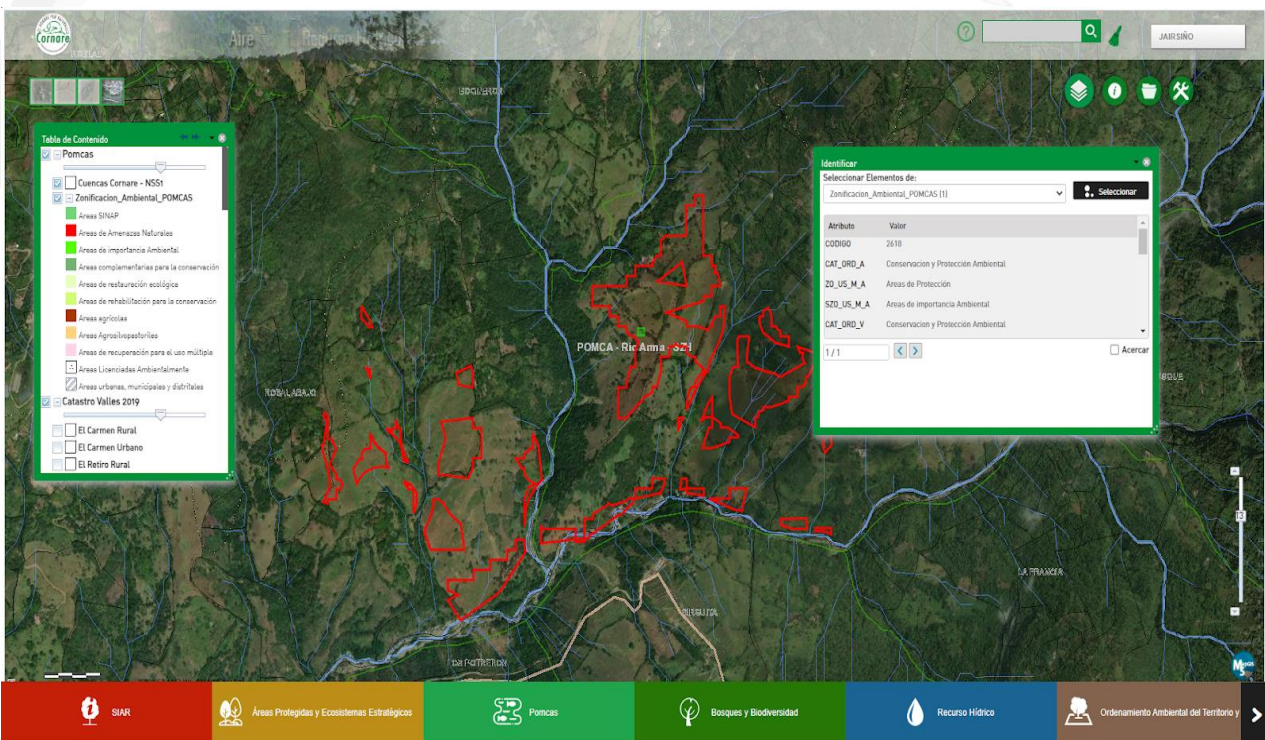


Imagen 2 fuente MapGiS5

3.6Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	Guadua SP	Angustifolia bambusa			180	5.4
POACEAE	Bambusoideae	Bambusoideae			700	21
Total:					880	26.4

3.7 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es Guadua (Angustifolia bambusa) y Bambú (Bambusoideae) en guaduales y bambusales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; No podrá ser objeto de tala rasa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

3.8 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.9 Registro Fotográfico:



3.10 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es 42 has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 0.7 has.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	15.50	5	41	28.212
2	-75	21	16.28	5	41	29.18
3	-75	21	28.13	5	41	46.64
4	-75	21	13.18	5	41	48.32

3.11 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: El Centro de acopio será en la vía que conduce hacia Sonsón X: -75 ° 21' 13.64" Y: 5° 41' 51.68"

3.12 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: La guadua aprovechada tendrá como destino final el municipio de Sonsón

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio con FMI 028-20177 ubicado en la vereda Guamal del municipio de Sonsón, es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
0.7	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			180	180	5.4	5.4
	Poaceae	Bambusoideae	Bambu			700	700	21	
	Subtotal:					880	880	26.4	5.4

- Unidades de corta autorizadas 4 unidades, área (ha) 0.7

Otros productos de flora silvestre a aprovechar:

4.2 Otras conclusiones:

- Se considera que el aprovechamiento forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 04462 del 24 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.069, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20177, ubicado en la vereda La Bodega del municipio de Sonsón, para las especies que se relacionan a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
0.7	24 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			180	5.4	-75	21	15.50	5	41	28.21	
	24 meses	Poaceae	Bambusoidea	Bambú			700	21							
	Totales						880	26.4							

Parágrafo 1º. Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento es de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	15.50	5	41	28.212
2	-75	21	16.28	5	41	29.18
3	-75	21	28.13	5	41	46.64
4	-75	21	13.18	5	41	48.32

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

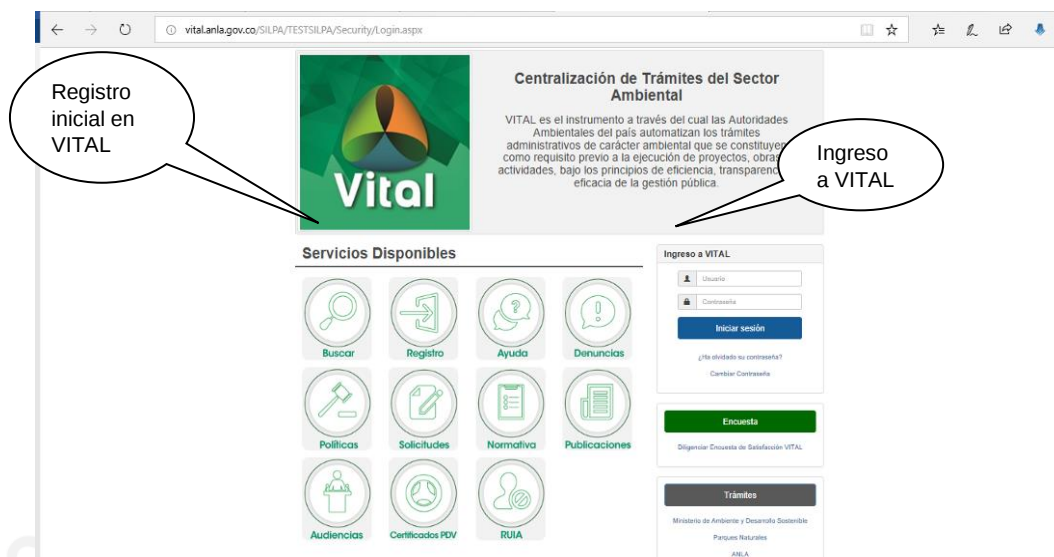
3. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas: X: -75 ° 21'13.64" Y: 5° 41'51.68"
11. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.
12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO TECERO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrate en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.42262.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Jaisiño Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 25/07/2023.